



CUT: 52776-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0462-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 26 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con el Código Único de Trámite N°52776-2025, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Jhon Maldonado Córdova;

El Informe Técnico N° 0071-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MMJQ, del 24 de marzo de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

La Notificación N° 0111-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificada el 03.04.2025 (Acta de Notificación Bajo Puerta N° 000145), que comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al señor Jhon Maldonado Córdova;

El Informe Técnico N° 0117-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MMJQ, del 21 de abril de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29333, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador imponiéndose una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;

Que, el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “o” del artículo 277° del Reglamento de Ley dispone que constituye infracción en materia de agua “dañar u obstruir los cauces o cuerpo de agua y los correspondientes bienes asociados”;

Que, el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “f” del artículo 277° del Reglamento de Ley dispone que constituye infracción en materia de agua “ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;

Que, es materia del procedimiento administrativo sancionador determinar si el señor Jhon Maldonado Córdova, ha: 1) dañado un tramo del cauce de la “quebrada Ichupata” con corte y excavación del mismo cauce hasta nivel thalweg y el talud de la margen izquierda con maquinaria pesada, y 2) ha ocupado el mismo cauce de la quebrada Ichupata con acumulación de material desmonte producto de los trabajos de excavación y corte del terreno aledaño a la margen izquierda de la quebrada, ubicado en el sector Ichupata - Ayahuarcuna, distrito de Huamanguilla, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; así mismo, determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Ayacucho, quien mediante Informe Técnico N° 0071-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MMJQ, del 24 de marzo de 2025, previa verificación técnica de campo realizada el 13.03.2025, en una acción inopinada de fiscalización en el cauce de la “quebrada Ichupata” encontrándose presente el señor Jhon Maldonado Córdova; informa que, ha constatado lo siguiente:

Daño al cauce de la “quebrada Ichupata”:

Constituidos en la quebrada Ichupata, se evidencio DAÑOS al mismo cauce con corte y excavación del cauce con maquinaria pesada por su margen izquierda, así como también se realizó corte del talud del cauce hasta llegar al nivel thalweg, dejando plano el cauce en un tramo aproximado de L=40m desde P1 hasta el P2 cuya coordenada UTM WGS'84: P1(585578E-8561524N) y P2(585601E-8561507N), provocando que las aguas que discurren por este pierdan su cauce principal.



FOTO 05: VISTA DEL TRAMO P1-P2, DONDE SE REALIZO DAÑOS AL MISMO CAUCE CON EXCAVACION Y CORTE DEL TALUD DE LA QUEBRADA Y EL CAUCE PARA ENCAUSAR Y MODIFICAR CURSO DEL CAUCE DE LA QUEBRADA ICHUPATA, PARA CONSTRUCCION POR PARTE DEL PROPIETARIO



FOTO 06: VISTA DEL TRAMO P1-P2, DONDE SE REALIZO DAÑOS AL MISMO CAUCE CON EXCAVACION Y CORTE DEL TALUD DE LA QUEBRADA Y EL CAUCE PARA ENCAUSAR Y MODIFICAR CURSO DEL CAUCE DE LA QUEBRADA ICHUPATA, PARA CONSTRUCCION POR PARTE DEL PROPIETARIO

ariscal Cáceres Mz. H Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico

Ocupación del cauce - quebrada Ichupata:

- se evidencio OCUPACION del mismo cauce de la quebrada Ichupata, con la acumulación de material de desmonte, compuesta por tierra, rocas medianas y cascajo en un volumen aproximado de 100 m³, esto solo en el tramo P2 hasta P3, corresponden a las Coord. UTM WGS'84 P2(585601E – 8561507N) y P3 (585670E – 8561502N), L=60m un ancho de 2 m de altura de ocupación H=1.50m aproximados, todos ubicados en la margen izquierda de la fuente hídrica, que a la fecha presenta poco – mínimo caudal, misma que se pierden por infiltración, solamente se activan en temporada de lluvia-avenida;
- Asimismo, se evidenció aguas abajo otro tramo que fue ocupado con el mismo material que inicia del P4 hasta P5, corresponden a las Coord. UTM WGS'84 P4(585478E – 8561598N) y P5(585562E – 8561542N), una longitud L=90m un volumen aproximado de V=180 m³; dicho material producto de excavación, corte y nivelación para habilitar terreno del recurrente ubicado en la margen izquierda de la quebrada Ichupata, dicha fuente hídrica es afluente del río Ayahuarcuna ubicado a pocos metros del lugar, dichos materiales depositados

en el mismo cauce de la citada quebrada podrían ocasionar deslizamiento y huacos de llegar al cauce de esta

FOTOGRAFIAS



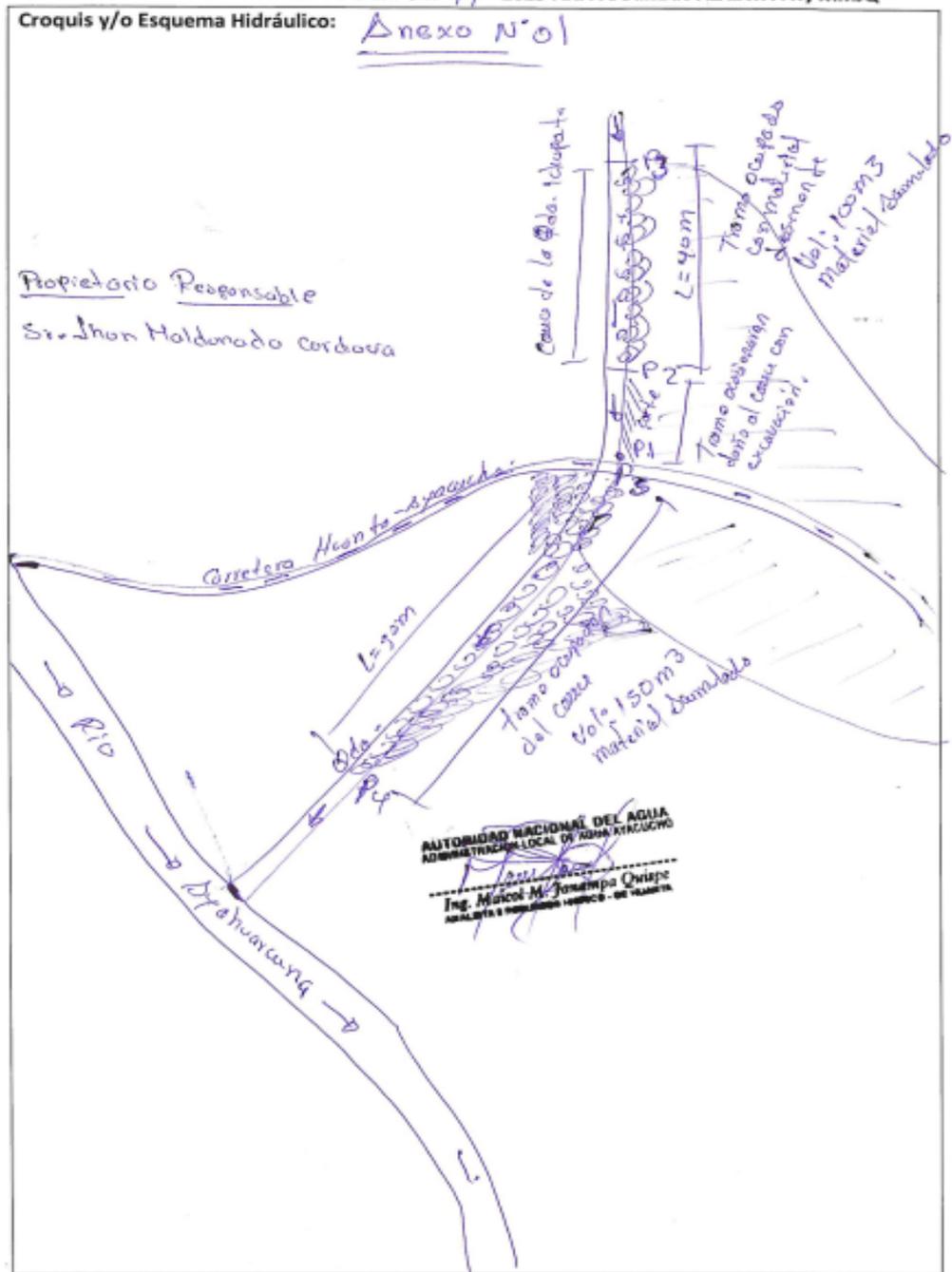
FOTO 01: VISTA DE LAS OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA ICHUPATA, CON MATERIAL DESMONTE PRODUCTO DEL CORTE Y NIVELACION DE TERRENO COLINDANTE PARA CONSTRUCCION POR PARTE DEL PROPIETARIO



FOTO 02: VISTA DE LA DESCARGA DE MATERIAL DESMONTE POR MAQUINARIA INSITU, CUAL OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA ICHUPATA, CON MATERIAL DESMONTE PRODUCTO DEL CORTE Y NIVELACION DE TERRENO COLINDANTE PARA CONSTRUCCION POR PARTE DEL PROPIETARIO

Croquis y/o Esquema Hidráulico:

Anexo N° 01



Las acciones descritas en los párrafos anteriores fueron realizadas por el propietario del terreno colindante con la fuente hídrica, señor Jhon Maldonado Córdova, identificado con DNI N° 44917508, quien estuvo presente durante la diligencia y reconoce ser el autor de los trabajos que se desarrollan en la zona; mismo que también manifiesta que viene habilitando su terreno para la construcción de un grifo.

ACTA DE VERIFICACION TECNICA DE CAMPO N° // -2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA-AT/MMUQ

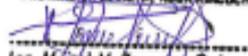
Descripción del procedimiento:
 Inspección inopinada al Cauce de la quebrada Ichupata tramo carretero Ayacucho - Huanta altura del puente Ayahuaruna.

Centro Poblado/Caserío: Ichupata CUT N°:
 Distrito: Huamantanguilla
 Provincia: Huanta
 Departamento: Ayacucho
 FECHA VTC: 13-03-2025 HORA: 15:00

PARTICIPANTES:

Nombre / Apellido	D.N.I.	CARGO
Jhon Maldonado Cordova	44917508	Propietario
Michael Jarampa Quispe	46059691	Profesional S/O Ayac.

Descripción del Acto:
Primero: Constituidos en la "Quebrada Ichupata", se ha evidenciado daño al mismo cauce con corte y excavación por el lado izquierdo (margen izquierda), con uso de maquinaria excavadora se realiza corte del talud del cauce, hasta el nivel fondo (thalweg) dejando plano el cauce un tramo de $L=40m$ desde P1 hasta P2 cuya coord. UTM WGS'84' P1: 585578E-8561524N, P2: 585601E-8561507N; provocando que las aguas que discurren en época afluente, pierdan su cauce principal.
Segundo: Asimismo, se evidencia ocupación del mismo cauce de la "Quebrada Ichupata", con la acumulación de material desmenuado, entre tierra, rocas medianas y chicas, en Vol. aproximado de $V=100m^3$ esta sola en tramo P2 hasta P3, tramo de $L=60m$ en ancho ocupación Zm , altura ocupación $H=1.50m$ aproximados, talos ubicados en margen izquierda de la fuente hídrica, pero al haber presenta poco - mínimo caudal que se pierde, solo se activa en temporada lluvia - afluente. Teniendo aguas abajo del citado tramo, otro tramo que inicia en P4 hasta P5 del tramo del mismo cauce de la "Quebrada Ichupata", otra ocupación de cauce, producto del depósito de material desmenuado, producto del corte de la tierra para habilitar terreno para construcción por parte del propietario, del terreno colindante con el margen izquierdo del "Quebrada Ichupata", cuya longitud tramo que viene ocupado es de $L=90m$, con material compuesto por tierra, cascara, rocas de diversos tamaños, que se acumularon en mismo cauce tapando así por completo el cauce principal, el cual podría ocasionar flujos, en caso de llegar al Río Ayahuaruna. Cuya. Coord. UTM WGS'84' P2: 585601E-8561507N, P3: 585670E-8561502N, P4: 585478E-8561598N, P5: 585562E-8561592N.
Tercero: Todas estas actividades, descritas fue realizadas por el Sr. Jhon Maldonado Cordova, DNI: 44917508 propietario.
 HORA DE TERMINO (hh.mm) del citado terreno: quien viene habilitando para la construcción según señala en grito, y no cuenta con ninguna autorización de el Sr. Mayor para desarrollo dicha actividad.
 FIRMAS Y SELLOS la Sección y Volumen material se describen en Anexo al. Se termina vtc, 13-03-2025, 15:40 horas.


 ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ABASTECIDO

 Sr. Michael M. Jarampa Quispe
 PROFESIONAL S/O AYACUCHO

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio del debido procedimiento por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; con Notificación N° 0111-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificada el 03.04.2025 (según Acta de Notificación Bajo Puerta N° 000145), la Administración Local de Agua Ayacucho comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al señor Jhon Maldonado Córdova; por las infracciones contenidas en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales “o” y “f” del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos; que dispone que constituyen infracciones en materia de aguas “dañar u obstruir los cauces o cuerpo de agua y los correspondientes bienes asociados” y “ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”; que si bien es cierto, dichas infracciones imputadas contienen varios supuestos para su aplicación, en el presente caso se inició el procedimiento administrativo sancionador por: 1) “Dañar un tramo de L=40m del mismo cauce de la “Quebrada Ichupata” con corte y excavación del mismo cauce hasta nivel thalweg y el talud de la margen izquierda con maquinaria pesada, presuntamente para encausar la caja hidráulica de la citada fuente hídrica” y 2) “Ocupar el mismo cauce de la quebrada Ichupata dos tramos de L=90m y L=60m, con acumulación de material desmonte producto de los trabajos de excavación y corte del terreno aledaño, margen izquierda de la quebrada”;

Que, ante la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador el señor Jhon Maldonado Córdova, no obstante encontrarse válidamente notificado no ha presentado su descargo;

Que, conforme al numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y numeral 278.2) del artículo 278° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a efectos de graduar la sanción a imponer, los criterios han sido evaluados de acuerdo al siguiente análisis:

Cuadro N° 01: Consideraciones para la calificación de la infracción:

Cuadro N° 1: Criterios para la calificación de la infracción

Ítem	Criterio	Descripción	Calificación		
			Leve	Grave	Muy Grave
a.	Afectación o riesgos a la salud de la población	El cauce de la quebrada fue ocupado parcialmente, cual podría ocasionar acumulación de aguas al impedir el curso normal de estas provocando así deslizamiento de lodo y gran cantidad de tierra hacia el río Ayahuarcuna afectando a los pobladores aguas abajo, que consumen y riegan con estas aguas.		X	
b.	Beneficios económicos obtenidos por el infractor	Producto del relleno que realizado al cauce de la quebrada, el recurrente ahorro el traslado aun botadero de los materiales desmonte producto del corte y nivelación de su predio; así como también ampliar en gran manera el terreno colindante.		X	
c.	La gravedad de los daños generados	Se evidenciaron, daños al mismo cauce con las excavaciones y corte del talud hasta el nivel thalweg de la caja hidráulica de la quebrada Ichupata.		X	
d.	Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El recurrente, con el afán de habilitar el terreno colindante por margen izquierdo de la quebrada, habría realizado trabajos de corte y nivelación de su predio presuntamente para instalación de un grifo.		X	
e.	Impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	Se evidencia alteración de la flora, y ambiente paisajístico de los tramos afectados del lugar hasta desaparecer el cauce de la quebrada Ichupata.		X	
f.	Reincidencia	No fue sancionado con anterioridad por el mismo caso.	X		
g.	Los costos en los que incurra el Estado para atender los daños ocasionados	El recurrente deberá realizar acciones restitución del cauce de la quebrada dejando en su estado anterior.		X	

Fuente: Reglamento de la Ley de recursos Hídricos

Que, con Informe Técnico N° 0117-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MMJQ, del 21 de abril de 2025, (Informe Final de Instrucción), emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho, concluye que se encuentra acreditada la comisión de las infracciones en materia de aguas por parte del señor Jhon Maldonado Córdova; por la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales "o" y "f" del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos; por lo que calificando dicha infracción como GRAVE, recomienda imponer una sanción de multa pecuniaria de cuatro coma cero (4,0) Unidades Impositivas Tributarias para estas conductas infractoras;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Local de Agua Ayacucho con Notificación N° 0175-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA (según Acta de Notificación Bajo Puerta N° 000151) comunicó el Informe Técnico N° 0117-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MMJQ, del 21 de abril de 2025, (Informe Final de Instrucción), al señor Jhon Maldonado Córdova el día 24.04.2025;

Que, ante la notificación del Informe Final de Instrucción precitado, el administrado señor Jhon Maldonado Córdova, no ha presentado su descargo;

Que, con Memorando N° 0517-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de 12 de mayo de 2025, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite a la Autoridad Administrativa del

Agua Mantaro, el expediente conteniendo el Procedimiento Administrativo Sancionador para continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0182-2025-ANA-AAA.MAN/iav de 26 de junio de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar lo siguiente:

Por lo expuesto se concluye que:

- ✓ *El numeral 12) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora.*
- ✓ *El literal b) del artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos señala que los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía, así como la vegetación de protección, son bienes naturales asociados al agua.*
- ✓ *El artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.*
- ✓ *El numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Asimismo, señala que toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.*
- ✓ *En el presente caso se advierte que el hecho infractor que a título de cargo se le imputa al señor Jhon Maldonado Córdova, es por: 1) “Dañar un tramo de L=40m del mismo cauce de la “Quebrada Ichupata” con corte y excavación del mismo cauce hasta nivel thalweg y el talud de la margen izquierda con maquinaria pesada, presuntamente para encausar la caja hidráulica de la citada fuente hídrica” y 2) “Ocupar el mismo cauce de la quebrada Ichupata dos tramos de L=90m y L=60m, con acumulación de material desmonte producto de los trabajos de excavación y corte del terreno aledaño, margen izquierda de la quebrada”.*
- ✓ *El subnumeral 244.2, del artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y deja constancia de éstos salvo prueba en contrario.*
- ✓ *En el presente caso materia que nos ocupa se encuentra fehacientemente acreditada la comisión de los hechos infractores constatados el día de la verificación técnica de campo de fecha 13.03.2025, con las tomas fotográficas del lugar de los hechos, Informe Técnico N° 0071-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MMJQ, del 24 de marzo de 2025 e Informe*

Técnico N° 0117-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MMJQ, del 21 de abril de 2025, por parte del señor Jhon Maldonado Córdova.

- ✓ El numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la responsabilidad de una infracción debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa. En ese sentido, conforme al principio de causalidad resulta indispensable para aplicar una sanción a un administrado que su conducta satisfaga la relación de causa y efecto, esto es la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable.
- ✓ La acción de dañar un cauce de agua constituye una infracción en materia de aguas, de conformidad al numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, lo cual se ha subsumido correctamente a los hechos verificados por la Administración Local de Agua Ayacucho, debido a que efectivamente se constató que el señor Jhon Maldonado Córdova, ha dañado el cauce de la quebrada Ichupata.

Dañar: se evidencio DAÑOS al mismo cauce con corte y excavación del cauce con maquinaria pesada por su margen izquierda, así como también se realizó corte del talud del cauce hasta llegar al nivel thalweg, dejando plano el cauce en un tramo aproximado de L=40m desde P1 hasta el P2 cuya coordenada UTM WGS'84: P1(585578E-8561524N) y P2(585601E-8561507N), provocando que las aguas que discurren por este pierdan su cauce principal.

- ✓ El numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que las acciones de ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente, constituye infracción en materia de agua.
- ✓ La infracción descrita en el numeral anterior se encuentra relacionada con el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que establece que las acciones de ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas constituyen infracción en materia de recursos hídricos.

En las normas descritas anteriormente, las cuales deben analizarse de manera sistemática, se verifica que los supuestos que configurarían la conducta sancionable en materia de recursos hídricos están relacionados con los siguientes hechos:

Ocupar: cuando el infractor (persona natural o jurídica) invade o toma posesión parcial o total de los cauces de agua, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

En el presente caso se advierte que el hecho infractor que a título de cargo se le imputa al señor Jhon Maldonado Córdova, es por "OCUPAR el mismo cauce de la quebrada Ichupata, en dos tramos:

primer tramo: con la acumulación de material de desmonte, compuesta por tierra, rocas medianas y cascajo en un volumen aproximado de 100 m³, esto solo en el tramo P2 hasta P3, corresponden a las Coord. UTM WGS'84 P2(585601E – 8561507N) y P3 (585670E – 8561502N), L=60m un ancho de 2 m de altura de ocupación H=1.50m aproximados, todos ubicados en la margen izquierda de la fuente hídrica, que a la fecha presenta poco – mínimo caudal, misma que se pierden por infiltración, solamente se activan en temporada de lluvia – avenida.

Segundo tramo: se evidenció aguas abajo otro tramo que fue ocupado con el mismo material que inicia del P4 hasta P5, corresponden a las Coord. UTM

WGS'84 P4(585478E – 8561598N) y P5(585562E – 8561542N), una longitud L=90m un volumen aproximado de V=180 m³; dicho material producto de excavación, corte y nivelación para habilitar terreno del recurrente ubicado en la margen izquierda de la quebrada Ichupata, dicha fuente hídrica es afluente del río Ayahuarcuna ubicado a pocos metros del lugar, dichos materiales depositados en el mismo cauce de la citada quebrada podrían ocasionar deslizamiento y huacos de llegar al cauce de esta

- ✓ *Cabe precisar que, la verificación técnica de campo efectuada en fecha 13.03.2025, por la Administración Local de Agua Ayacucho, fue efectuada encontrándose presente el señor Jhon Maldonado Córdova.*
- ✓ *Si bien es cierto que, el día de la verificación técnica de campo realizada por la Administración Local de Agua Ayacucho, la quebrada Ichupata, presenta poco – mínimo caudal, misma que se pierden por infiltración, solamente se activan en temporada de lluvia - avenida; cabe indicar lo siguiente:*
 - **Quebrada Seca:** *trata de un curso no permanente de agua, que permanece seco la mayor parte del año y que ante épocas extraordinarias de avenidas (intensas lluvias) estas se activan; por su propia naturaleza cuentan con un cauce definido y posee huellas máximas marcadas. Esta fuente natural de agua se activa en época de avenida y en la época de estiaje corresponde a una quebrada Seca.*
 - *El cauce de la quebrada y cualquier otro bien asociado al agua tales como la faja marginal y la ribera, son bienes inalienables e imprescriptibles tal como lo establece la Ley N° 29338 y su respectivo Reglamento; se encuentra totalmente prohibido que toda persona natural o jurídica los afecte en forma directa o indirecta; nadie puede tomar decisiones en su utilización, ocupación con subsecuentes daños.*
- ✓ *Cabe precisar al administrado que el hecho que no se haya evidenciado flujo de agua en mayor cantidad en el momento de su intervención en el cauce de la quebrada Ichupata; no significa que haya dejado de ser una fuente hídrica; su mismo nombre al definirla como quebrada “trata de un curso no permanente de agua, que permanece seco la mayor parte del año y que ante épocas extraordinarias de avenidas (intensas lluvias) estas se activan, por su propia naturaleza cuentan con un cauce definido y posee huellas máximas marcadas por las aguas de las lluvias que discurren por ellas, de los manantiales y afloramiento que existen en la zona y el hecho de dañar y ocupar su cauce con materiales de desmonte que se indican, con la finalidad de aumentar (acrecentando el terreno para la construcción de un grifo) perteneciente al señor Jhon Maldonado Córdova, hacia la margen izquierda impiden totalmente el rol natural de esta fuente hídrica.*
- ✓ *Se debe tener en cuenta que, el señor Jhon Maldonado Córdova, no obstante, encontrarse válidamente comunicado sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra no ha presentado sus descargos ejerciendo su derecho a la defensa; por lo tanto, se advierte que NO, acredita con Escritura Pública que el cauce de la quebrada Ichupata, haya sido demarcada sobre el terreno de su propiedad.*
- ✓ *La Autoridad Nacional del Agua, como autoridad máxima del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, tiene entre una de sus funciones la de «ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las*

fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva».

- ✓ *Toda intervención que se proyecte realizar en las fuentes naturales y sus bienes asociados (naturales o artificiales), requiere de la autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, incluso si se tratara de una medida preventiva ordenada por cualquier autoridad.*

En tal contexto, encontrándose acreditada la comisión de las infracciones se concluye que, el procedimiento administrativo sancionador fue instruido con todas las formalidades previstas por Ley, más cuando se encuentran debidamente notificado. En consecuencia, el procedimiento administrativo sancionador cumple con todos los principios de la potestad sancionadora que contempla el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el señor Jhon Maldonado Córdova, es responsable de las infracciones incurridas calificadas como Graves, tipificadas en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales “o” y “f” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, materializándose la infracción por: **1)** “Dañar un tramo de L=40 m del mismo cauce de la “Quebrada Ichupata” con corte y excavación del mismo cauce hasta nivel thalweg y el talud de la margen izquierda con maquinaria pesada, presuntamente para encausar la caja hidráulica de la citada fuente hídrica” y **2)** “Ocupar el mismo cauce de la quebrada Ichupata dos tramos de L=90m y L=60m, con acumulación de material desmonte producto de los trabajos de excavación y corte del terreno aledaño, margen izquierda de la quebrada”; debe imponérsele la sanción de multa ascendente a cuatro coma cero (4,0) Unidades Impositivas Tributarias; dicha sanción de multa ha sido evaluada en mérito a la calificación de las infracciones imputadas y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 278.2) y numeral 279.2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; imponer como medida complementaria que el señor Jhon Maldonado Córdova, en un plazo no mayor de 10 días calendarios; **1)** respecto del daño causado al cauce de la quebrada Ichupata, restaurar el tramo de 40 m, entre coordenadas UTM WGS'84: P1(585578E-8561524N) y P2(585601E-8561507N), rellenando el forado ejecutado con material propio de la quebrada (forado); **2)** respecto de la ocupación del cauce de la quebrada Ichupata deberá retirar en su totalidad el material acumulado de desmonte en dos tramos: **primer tramo:** compuesta por tierra, rocas medianas y cascajo en un volumen aproximado de 100 m³, esto solo en el tramo P2 hasta P3, corresponden a las coordenadas UTM WGS'84 P2(585601E – 8561507N) y P3 (585670E – 8561502N), L=60m un ancho de 2 m de altura de ocupación H=1.50m aproximados, todos ubicados en la margen izquierda; **segundo tramo:** se evidenció aguas abajo otro tramo que fue ocupado con el mismo material que inicia del P4 hasta P5, corresponden a las coordenadas UTM WGS'84 P4 (585478E – 8561598N) y P5 (585562E – 8561542N), en una longitud L=90m, un volumen aproximado de V=180 m³; dicho material producto de excavación, caso contrario la Autoridad Nacional del Agua con las atribuciones conferidas por Ley procederá a imponer otra sanción administrativa;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar al señor Jhon Maldonado Córdova, con una multa equivalente a cuatro coma cero (4,0) Unidades Impositivas Tributarias, al haberse configurado

la comisión de las infracciones Graves, tipificadas en los numerales 5) y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con los literales “o” y “f” del Artículo 277° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; consistentes en: 1) 1) “Dañar un tramo de L=40 m del mismo cauce de la “Quebrada Ichupata” con corte y excavación del mismo cauce hasta nivel thalweg y el talud de la margen izquierda con maquinaria pesada, presuntamente para encausar la caja hidráulica de la citada fuente hídrica” y 2) “Ocupar el mismo cauce de la quebrada Ichupata dos tramos de L=90m y L=60m, con acumulación de material desmonte producto de los trabajos de excavación y corte del terreno aledaño, margen izquierda de la quebrada”; ubicado en el sector Ichupata - Ayahuarcuna, distrito de Huamanguilla, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El importe de la multa impuesta en los artículos precedentes, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, vigente a la fecha de su cancelación, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer como medida complementaria que el señor Jhon Maldonado Córdova, en un plazo no mayor de 10 días calendarios; 1) respecto del daño causado al cauce de la quebrada Ichupata, restaurar el tramo de 40 m, entre coordenadas UTM WGS'84: P1(585578E-8561524N) y P2(585601E-8561507N), rellenando el forado ejecutado con material propio de la quebrada (forado); 2) respecto de la ocupación del cauce de la quebrada Ichupata deberá retirar en su totalidad el material acumulado de desmonte en dos tramos: primer tramo: compuesta por tierra, rocas medianas y cascajo en un volumen aproximado de 100 m³, esto solo en el tramo P2 hasta P3, corresponden a las coordenadas UTM WGS'84 P2(585601E – 8561507N) y P3 (585670E – 8561502N), L=60m un ancho de 2 m de altura de ocupación H=1.50m aproximados, todos ubicados en la margen izquierda; segundo tramo: se evidenció aguas abajo otro tramo que fue ocupado con el mismo material que inicia del P4 hasta P5, corresponden a las coordenadas UTM WGS'84 P4 (585478E – 8561598N) y P5 (585562E – 8561542N), en una longitud L=90m, un volumen aproximado de V=180 m³; dicho material producto de excavación, caso contrario la Autoridad Nacional del Agua con las atribuciones conferidas por Ley procederá a imponer otra sanción administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - Recomendar a la Administración Local de Agua Ayacucho como parte del desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia efectuar una nueva verificación técnica de campo en la zona afectada considerando el plazo establecido en la medida complementaria.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente resolución al señor Jhon Maldonado Córdova y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO